



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO PYME Y HOGAR CLIENTES CODENSA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará La Compañía, otorga al asegurado los amparos que se estipulan en el certificado de la presente póliza, durante la vigencia de la misma, sujeto a lo dispuesto en las siguientes condiciones: Siempre y cuando en el certificado se deje constancia del aseguramiento de la vivienda, los siguientes amparos se hacen extensivos a la misma, con excepción de la cobertura de interrupción de actividades.

1. AMPARO DAÑO MATERIAL

Se cubren los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado como consecuencia directa de Incendio, rayo, explosión, vientos fuertes, impacto de aeronaves o vehículos, humo, vendaval, granizo, daños por agua y anegación, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 3.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. TERREMOTO O TEMPLOR

2.1.1. Se ampara los daños materiales de los bienes ubicados en el predio amparado e indicados en el certificado de seguro, ocasionados por terremoto o temblor.

Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite del valor asegurado.

2.2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Se cubre el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados, causados por los siguientes eventos:

2.2.1. MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

2.2.1.1. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.

2.2.1.2. La actividad de personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO: Queda amparada la sustracción de los bienes asegurados durante o después del siniestro, siempre y cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante el numeral 2.2.1.

2.2.2. HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2.2.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2.4. TERRORISMO: Significa un acto o serie de actos, involucrando el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando solos o en nombre o en conexión con otra(s) organización(es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos objetivos.

El límite de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo Terrorismo es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en el certificado de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que La Compañía otorga para esta cobertura.

PARÁGRAFO: Para efectos de la aplicación de esta cobertura, se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

2.3. GASTOS AMPARADOS

Los anteriores amparos se extienden a reconocer los gastos razonables y necesarios en que se incurra como consecuencia de un siniestro amparado, por los siguientes conceptos:

2.3.1 Remoción de Escombros

Los gastos para remover, demoler, desmantelar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas.

2.3.2 Gastos de Extinción, Preservación y Honorarios

Los gastos incurridos en las labores de extinción del fuego, incluido el costo de los medios de extinción. Igualmente, los gastos incurridos para la preservación de los bienes no destruidos en el siniestro, tales como: alquiler de locales, flotes, alquiler de carpas, servicio de vigilancia o reparaciones provisionales.

El costo de los honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos, Ingenieros u otros profesionales que fuere necesario contratar para la reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro.

2.4. HURTO CALIFICADO

Se cubren los daños o las pérdidas de los bienes asegurados contenidos dentro del establecimiento y/o de la vivienda descrito(as) en el certificado de seguro, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros.

2.5. INTERRUPCION DE ACTIVIDADES

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo los amparos de Daños Materiales, Terremoto, Temblor, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros de esta póliza, el establecimiento asegurado deba cerrarse por avería o destrucción de los bienes asegurados, La Compañía indemnizará, el valor consignado en el certificado de seguro, hasta por noventa (90) días laborables y en forma proporcional, por cada día de interrupción del negocio.

3. EXCLUSIONES

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

3.1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

3.2. Dolo o culpa grave del Asegurado, su cónyuge o compañero permanente, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

3.3. Fermentación, vicio propio, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

3.4. Infiltración, polución, y contaminación

3.5. El lucro cesante (Diferente a la cobertura de interrupción de actividades), el incremento de los costos de funcionamiento o la pérdida

de mercados. Igualmente no se ampara el lucro cesante que sea consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.

3.6. En ningún caso este seguro cubre los daños y desperfectos que sufran los equipos, maquinaria o aparatos eléctricos o electrónicos, así como sus accesorios, por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída indirecta del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio, pero sí cubrirá los daños causados a los demás bienes asegurados por incendio originado en dichos equipos, maquinaria, aparatos o accesorios, así como los daños a los equipos, maquinaria o aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos.

3.7. Fuego subterráneo, hundimiento, desmoronamiento, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o al subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, salvo que sean el resultado de un evento cubierto por la póliza.

3.8. Las fallas en la estructura de las edificaciones; el colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento.

3.9. La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, comunicaciones, gas, aire comprimido o acondicionado o cualquier otra actividad considerada servicio público.

3.10. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

3.11. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.

3.12. La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo, excepto lo consignado en el numeral 2.2.1. anterior.

3.13. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto o Hurto Calificado.

3.14. Hurto simple según su definición legal o la desaparición misteriosa e inexplicable.

3.15. Bajo la cobertura de Hurto Calificado se excluyen los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie (Excepto vallas y avisos instalados en el predio).

3.16. Cuando el hurto calificado ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento o deje deshabitada la vivienda por más de ocho (8) días calendario consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de La Compañía, o que el predio cuente con vigilancia permanente.

3.17. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad legalmente constituida.

4. BIENES Y PREDIOS EXCLUIDOS

4.1. BIENES EXCLUIDOS

4.1.1. Suelos, terrenos, agua, árboles, jardines, recursos madereros, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

4.1.2. Vehículos a motor y sus accesorios.

4.1.3. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformado por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, pieles, joyas, alhajas, porcelanas, tapices, relojes de pulso, estampillas, medallas, monedas, billetes o colecciones de las mismas.

4.1.4. Obras de arte y antigüedades.

4.1.5. Armas, municiones, pólvora y explosivos.

4.1.6. Bienes en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento.

4.1.7. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores, divisas y dinero en efectivo.

4.1.8. Libros de contabilidad, libros poco comunes,

informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

4.1.9. Calculadoras de bolsillo, y aparatos de telefonía móvil.

4.1.10. Palm, Ipod, MP3 y similares.

4.1.11. Documentos personales incluyendo cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carné de salud, carné de medicina prepagada, carné ARL, tarjetas de créditos, tarjetas débito y afiliaciones.

4.2. PREDIOS EXCLUIDOS

4.2.1. Predios cuya estructura sea en madera, adobe, bahareque o posean paja o guadua.

4.2.2. Predios asegurables que no cuenten con nomenclatura urbana.

4.2.3. Depósitos de combustibles.

4.2.4. Sedes de partidos políticos.

4.2.5. Otros predios que por su ubicación o actividad no se aseguran, según relaciones suministradas al Tomador de la póliza.

5. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

5.1. Predio

5.1.1. En establecimientos comerciales (Pyme).

El área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en el certificado de seguro.

5.1.2. Hogar (Vivienda).

El área en el cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

5.2. Edificio o Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, las construcciones anexas: como: garajes, casetas de vigilancia y depósitos, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

5.3. Mejoras Locativas

Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

5.4. Contenidos

5.4.1. Equipos de Cómputo

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S. (Baterías).

5.4.2. Equipos

5.4.2.1. En establecimientos comerciales (Pymes)

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (excepto de Cómputo), y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado; se incluyen los equipos fijos de servicio.

5.4.2.2. En hogares

Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, cámaras fotográficas, aparatos de video y fotografía, antenas, bombas, motobombas, aparatos de citofonía y telefonía, transformadores, equipos de enfriamiento o de calefacción, y plantas eléctricas; se incluyen los equipos fijos de servicio.

5.4.3. Maquinaria (Pyme).

Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado, tales como: Plantas, motobombas, ascensores, elevadores o escaleras eléctricas. Incluye los repuestos y accesorios para dicha maquinaria.

5.4.4. Existencias (Pyme).

Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar. Adicionalmente se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor se entiende incluido en la suma asegurada, ubicados dentro de los predios descritos en el certificado de seguro.

5.4.5. Herramientas (Pyme).

Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.

5.4.6. Obras de Arte

Platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana,

cuadros, alfombras, colecciones y cualquier conjunto de obras, estilos o movimientos artísticos que se encuentren en los predios del asegurado. Los Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que son considerados como joyas no están incluidos.

5.4.7. Muebles y Enseres

5.4.7.1. En establecimientos comerciales (Pymes)

Mobiliario, estanterías, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, cajas, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad; menaje utensilios de cocina y comedor, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales destinados a cocinar, preparar o servir alimentos y bebidas necesarios en un restaurante y cualquier otro contenido no definido o clasificado dentro del numeral

5.4.7.2. En hogares

5.4.7.2.1. Mobiliario

Juegos de muebles pesados para la sala, comedor, alcoba y estudio, tales como: mesas, sillas, cómodas, camas con colchón, escritorios y bibliotecas.

5.4.7.2.2. Enseres

Elementos de uso doméstico no definidos en otros apartes del numeral 6.4., tales como: batería de cocina, vajillas corrientes, cubiertos, lencería, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, objetos de uso personal y prendas de vestir.

5.4.8. Dinero en efectivo

Moneda legal colombiana o divisas.

5.4.9. Títulos Valores

Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).

5.5. Artículos

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

5.6. Asegurado

Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en el certificado de seguro. Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al Representante Legal de la misma.

5.7. Empleador

Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

5.8. Tercero

Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleados.

5.9. Vidrios

5.9.1. Cuando se asegure la Edificación, los cristales, vidrios, acrílicos o avisos de estos materiales, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

5.9.2. Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación, los avisos publicitarios.

5.10. Coaseguro: Concurrencia de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

5.11. SMMLV Salario mínimo mensual legal vigente.

6. SUMA ASEGURADA

Es el monto máximo de responsabilidad para La Compañía estipulado para cada uno de los bienes, amparos, gastos y artículos especificados en el certificado de seguro, durante la anualidad de la póliza. La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas y/o gastos amparados.

Se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

7. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 10 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de

diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del seguro. Pero sólo la mala fe del asegurado dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

8. NO APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Tanto para el edificio como para los contenidos, que se establecen bajo la modalidad de planes, no se aplicará disminución en la indemnización en caso de siniestro, por concepto de seguro insuficiente o infraseguro que normalmente opera para este tipo de seguros de daños.

9. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario. Los deducibles que operan para la presente póliza son:

DEDUCIBLES	
COBERTURA	DEDUCIBLE POR EVENTO
Daños Materiales	5% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Terremoto o Temblor.	15% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros.	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Hurto Calificado	20% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Interrupción de Actividades	3 días laborables por el asegurado

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

10.1. Diligenciar el formato de solicitud de seguro diseñado por La Compañía.

10.2. Dar aviso a La Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.3. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

10.4. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

10.5. Poner a disposición de La Compañía su contabilidad y proporcionar todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

10.6. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por La Compañía.

10.7. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de La Compañía.

11.2. Cuando los objetos asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o

componentes destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el mayor valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.

11.3. Pérdidas Parciales

En caso de pérdidas parciales La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de la reparación o de la reposición es inferior al 80% del valor a o nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida parcial.

11.4. Pérdidas Totales

En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando la reparación o reposición supere el 80% del valor a o nuevo del bien siniestrado, La Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso y avance tecnológico, si es del caso.

La Compañía podrá aplicar la siguiente tabla de deméritos, sobre el valor a o nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

11.4.1. Edificaciones: sin aplicación de demérito.
11.4.2. Maquinaria y Herramienta que tengan más de 5 años de fabricación, se aplicará la siguiente tabla de demérito (contado desde el primer año de fabricación.)

AÑOS DE USO	PORCENTAJE DE DEMÉRITO
Hasta 5 años	0%
De 5 a 10 años	5% Anual
Más de 10 años	10% Anual

11.4.3. Equipos incluyendo los de Cómputo que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con un máximo del 70% contado desde el primer año de fabricación.

11.4.4. Muebles y Enseres sin aplicación de demérito.

11.4.5. Mercancías usadas según los literales anteriores de acuerdo con su naturaleza.

11.4.6. Interrupción de actividades.

La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, descontando en el primer pago el deducible convenido.

12. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por La Compañía.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

14. SUBROGACIÓN

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrà también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

15. VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL Y PAGO DE LA PRIMA

La vigencia de la póliza será mensual e inicia a las cero 00:00 horas del día siguiente de haber realizado el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura CODENSA S.A. E.S.P

16. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

En todos los casos la mora en el pago de la prima mensual dentro del término pactado, producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de La Compañía.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días calendario posteriores a cada período mensual al pagado, La Compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro.

17. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

LA COMPAÑÍA expedirá para cada asegurado un Certificado Individual en aplicación a este seguro. En caso de cualquier modificación, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

18. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA Y AJUSTE DE PRIMAS

El presente seguro es renovable mensualmente en las condiciones técnicas y económicas que la Compañía determine con ajuste de primas cada primero (01) de Enero.

19. REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado o no renovado en forma unilateral por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

El asegurado podrá revocar el seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

20. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y NÚMEROS DE TELÉFONO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro comuníquese lo más pronto posible con La Compañía al centro telefónico: MAPFRE SÍ 24 horas a los siguientes números de teléfonos:

Bogotá: 3077024

Resto del País: 018000519991

Celular: # 624

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro deberá aportar documentos tales como:

20.1. DAÑOS MATERIALES – TERREMOTO – TEMBLOR - HUELGA, MOTIN, ASONADA, COMOCION CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Carta de reclamo a La Compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.

- Edificio
 - * Informe Bomberos (Si intervinieron).
 - * Presupuesto de Obra detallando cantidades de obra.
- Contenidos
 - * Relación Detallada y Valorizada de los bienes afectados por el siniestro.
 - * Cotización para reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados afectados.
 - * Relación detallada del salvamento si lo hubiere

20.2. HURTO CALIFICADO

• Carta de reclamo a La Compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.

- Copia de la Denuncia
- Factura Adquisición bienes sustraídos si la hubiere
- Cotización para reparar, reconstruir o reemplazar los bienes asegurados afectados y/o hurtados.
- Detalle de las protecciones del Riesgo.
- Inventario de los bienes afectados por el siniestro. Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal.

21. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía. Vencido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un

interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de La Compañía.

22. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del Código de Comercio y demás normas concordantes.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en el certificado de seguro en la República de Colombia.

ANEXO 1

ASISTENCIA DOMICILIARIA

1. COBERTURA

Mediante el presente amparo y condiciones de la póliza, La Compañía asegura los servicios de asistencia contenidos en las siguientes Cláusulas, para el establecimiento asegurado y se extiende a la vivienda, siempre y cuando se deje constancia en el certificado de seguro de este aseguramiento conjunto.

Este amparo comprende la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

El derecho a las prestaciones se extiende a los predios asegurados que se encuentran en el casco urbano de la siguiente ciudad y municipios donde Codensa suministra el servicio de energía:

Bogotá D.C., Zipaquirá, Chía, Mosquera, Funza, Madrid, Cajicá, Soacha, La Calera, Sibate, Tocancipá, Tabio, Sopó, Tenjo y Facatativá.

1.1. Plomería

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

3. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, taponés, bujes y/o abrazaderas.

4. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos del establecimiento o de la vivienda asegurada, que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas. **PARAGRAFO:** Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.1.1. Exclusiones a la cobertura de plomería

1.1.1.1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales

1.1.1.2. Cuando se trate de reparación de goteras,

o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

1.1.1.3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

1.1.1.4. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

1.1.1.5. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, construcción, acabados o emboquillamientos.

1.1.2. Bienes excluidos

1.1.2.1. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus accopes, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

1.1.2.2. El mobiliario del predio asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, pates de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

1.1.2.3. Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

1.2. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos.

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacsos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.2.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente póliza, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1.2.1.1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets y/o fluorescentes.

1.2.1.2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

1.2.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

1.2.1.4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

1.2.1.5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

1.3. Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.3.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería
Además de las exclusiones generales señaladas en la presente póliza, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las estancias, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarraras y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

1.4. Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.4.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios

Quedan excluidas de la presente cobertura:
1.4.1.1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento o vivienda asegurada.

1.4.1.2. Cualquier clase de espejos.

1.5. Reparación o sustitución de tejas por rotura
Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se entiende que esta cobertura opera para los amparos de Daños Materiales, Terremoto, Temblor, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros, hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de los amparos anteriormente mencionados según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de La Compañía como siniestro.

1.5.1. Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura

1.5.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

1.5.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

1.5.1.3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

1.5.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

1.6. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión no malintencionada, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, La Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes

hasta el sitio designado por el asegurado, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta 40 SMDLV por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

1.7. Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que La Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutarse tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

1.8. Referencia de teléfonos de emergencia

A solicitud del encargado del establecimiento asegurado, La Compañía informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que solicite.

1.9. Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

2. EXCLUSIONES GENERALES PARA EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

2.1. No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

2.1.1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Compañía.

2.1.2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

2.2. Quedan excluidos de la cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

2.2.1. Los causados por mala fe del asegurado.

2.2.2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, temblor, tempestades ciclónicas.

2.2.3. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público. Esta exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros diferentes a los anteriores hechos.

2.2.4. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

2.2.5. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

2.2.6. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

2.2.7. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.

2.2.8. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.

2.2.9. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

3. DEFINICIÓN

3.1. SMDLV

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

4. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por el Anexo de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente anexo.

5. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO

La prestación de cualquiera de los servicios, o pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el Anexo de Asistencia Domiciliaria.

6. SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones de la

póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia a MAPFRE SI-24 por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre o razón social del Asegurado, su número de identificación (Cédula de Ciudadanía o Nit), número de la póliza de seguro. Dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido.

7. Pago de la indemnización

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

Queda entendido que dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

8. Límite anexo de asistencia

El anexo de asistencia domiciliaria podrá ser utilizado hasta el número de veces indicado en el certificado de seguro, durante la vigencia de la misma.

ANEXO 2

1. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al asegurado en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, en forma ilimitada durante la vigencia de la póliza, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el asegurado dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

1.1. Exclusiones a la cobertura de asesoría legal integral telefónica:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El asegurado podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso.

2. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al asegurado en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, en forma ilimitada durante la vigencia de la póliza, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

2.1. Exclusiones a la cobertura de asesoría integral tributaria telefónica:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de La Compañía y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El asegurado podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

3. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA. CIBERLEX

El asegurado puede plantear vía telefónica sus necesidades de asistencia informática, que serán atendidas de la misma manera y, en caso de necesidad, de manera remota a través de la instalación vía Internet por parte del asegurado, bajo las instrucciones de un equipo técnico, de un software de control remoto de su equipo a través del cual el equipo técnico intentará resolver la incidencia informática de que se trate, para lo cual se requiere que el asegurado consienta y cuente con conectividad a Internet suficiente para la prestación del servicio.

Servicios Incluidos:

3.1 ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones indicadas a continuación soportadas en el centro de soporte
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- Asistencia y defensa en el uso de las redes sociales e internet: ciberlex
- Se exceptúa el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente por o para el asegurado.

Los trabajos descritos son aplicables a las siguientes plataformas y aplicaciones:

- Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus
- MS Outlook y Outlook Express.
- MS Internet Explorer
- MS Word
- MS Excel
- MS Access
- MS PowerPoint
- Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo MS Windows.

El servicio supone la asistencia remota frente a las siguientes necesidades:

- Incidencias en estaciones de trabajo y servidores.
- Configuración del hardware y sistema operativo
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, cámaras digitales, PDA's, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible.

3.2. PROTECCIÓN LEGAL EN EL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES

El asegurado puede asesorarse vía telefónica para las cuestiones jurídicas relacionadas con posibles agresiones sufridas en el entorno de Internet y las redes Sociales. El servicio comprende:

3.2.1. ASESORAMIENTO JURÍDICO:

- Asesoramiento Legal Telefónico de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes no festivos nacionales
- Requerimiento legal a la plataforma que publica la agresión.
- Requerimiento legal y negociación con el agresor
- Asesoramiento sobre las posibles acciones legales judiciales oportunas contra el agresor.

3.2.2. ASESORAMIENTO Y PERITAJE INFORMÁTICO:

- Restricción de contenidos en el acceso a internet en casa.
- Creación de película con toda la información publicada.
- Registro de todos los datos de perfil del agresor.
- Localización del agresor en otras redes sociales.
- Búsqueda de datos de contacto del agresor.
- Rastreo de la dirección IP del agresor.
- Elaboración de documento de auditoría.

3.2.3. PRUEBA PERICIAL:

- Aportación del informe informático como prueba pericial.
- En su caso, ratificación judicial pericial del informático.

4. LÍMITE

Ilimitado durante la vigencia de la póliza.

5. EXCLUSIONES

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de La Compañía y grupo empresarial al que pertenece.

6. TERRITORIO

La cobertura aplica a nivel nacional.

7. HORARIO

El asegurado podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica Remota, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

PARÁGRAFO: Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO 3

1. AMPAROS DE VIDA

1.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

LA COMPAÑÍA cubre el riesgo de fallecimiento por cualquier causa de la persona asegurada, incluyendo homicidio y suicidio, guerra y terrorismo, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro la vigencia de ésta póliza, se hayan cumplido los periodos de carencia establecidos en el numeral dos (2) del presente Anexo y se haya pagado el valor de la prima correspondiente.

1.2. RENTA PARA GASTOS DEL HOGAR

En caso de fallecimiento por cualquier causa del asegurado, según lo definido en el numeral 1.1. del presente Anexo, LA COMPAÑÍA se compromete a pagar una renta mensual durante doce (12) meses por el valor consignado en el certificado de seguro, a partir del mes siguiente de la ocurrencia del siniestro.

2. EXCLUSIONES

El presente anexo no cuenta con exclusiones, sino con limitaciones, de acuerdo con la siguiente condición.

3. LIMITACIÓN DE COBERTURA – PERIODOS DE CARENZIA

Los asegurados estarán amparados bajo el presente anexo, a partir de los siguientes plazos:

- A partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el asegurado realice el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio y suicidio.
- A los cuarenta y seis (46) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el asegurado realice el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, excepto enfermedades graves . cáncer o SIDA. o.
- A los ciento ochenta y uno (181) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente

en que el asegurado realice el primer pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, incluyendo enfermedades graves, excepto cáncer o SIDA.

- A los trescientos sesenta y seis (366) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el asegurado realice el primer pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cáncer o SIDA.

PARÁGRAFO

Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o un trasplante de riñón.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

4. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo se entenderá por:

4.1. Asegurado coberturas de Vida: La persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro.

4.2. Beneficiario: La persona o personas a quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de este anexo, y se podrá cambiar en cualquier momento. Esta modificación surtirá efecto en la fecha de notificación por escrito a

LA COMPAÑÍA. Cuando no se designe Beneficiario o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales los beneficiarios de ley.

4.3. Terrorismo: Toda acción o tentativa de acción que sea realizada con propósitos políticos, sociales o religiosos que afecte físicamente al asegurado. Dicha acción o su tentativa debe ser real, presente, inminente, y puede ser tangible o intangible.

5. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

El valor asegurado para el amparo de fallecimiento por cualquier causa y para el amparo de Renta Mensual por Fallecimiento, será el estipulado en el certificado individual del seguro.

6. GRUPO ASEGURABLE

Clientes del Tomador que sean reportados a La Compañía por el Tomador del seguro.

7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA LAS COBERTURAS DE VIDA

La edad mínima de ingreso al presente anexo es de 18 años y la edad máxima de ingreso es de setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad. La edad máxima de permanencia será indefinida.

8. AVISO DEL SINIESTRO

En caso de muerte del asegurado, el tomador o el beneficiario deberá dar aviso a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya ocurrido o debido conocer su ocurrencia.

9. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro, deberá aportar documentos tales como:

- Carta de Solicitud de reclamación.
- Fotocopia del registro civil de defunción del Asegurado.
- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios, registro civil de nacimiento si hay menores de edad o registro civil de defunción en caso de fallecimiento de alguno de ellos.
- En caso de no existir designación de beneficiarios: aportar declaración extrajudicial

rendida ante notaría pública por un tercero ajeno a los posibles beneficiarios que indique estado civil del asegurado fallecido, número de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos mencionando cada uno de ellos.

- Si el fallecimiento ocurrió a causa de un accidente, el informe de las autoridades que tuvieron conocimiento del caso, acta de levantamiento del cadáver y protocolo de necropsia.
- Historia clínica completa al momento del fallecimiento.
- En caso de beneficiarios menores de edad, certificado de sobrevivencia.
- Certificación bancaria de los beneficiarios, (ésta solo se utilizará en caso de atender de manera favorable la reclamación).

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS COBERTURAS DE VIDA

LA COMPAÑÍA pagará a los beneficiarios descritos en el certificado de seguro, el valor asegurado establecido en dicho documento.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante La Compañía.

Vencido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al beneficiario o beneficiarios, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado a la mitad.

El beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de La Compañía.

11. REVOCACIÓN

El presente anexo podrá ser revocado por el Tomador o por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía, surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación o en la fecha especificada por el Tomador o asegurado, la que ocurra más tarde.

La Compañía no podrá revocar los amparos citados bajo el presente anexo.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNIQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero:
manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones	01-02-2015	1326	P	25	VTE-00540-FEB/15